



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 10 de febrero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 120-2022-R.- CALLAO, 10 DE FEBRERO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 270-2021-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 01095988) recibido en fecha 02 de diciembre del 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 027-2021-TH/UNAC sobre el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a los docentes DAVID VIVANCO PEZANTES y WALTER ALVITES RUESTA adscritos a la Facultad de e Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao relacionado con la Resolución Rectoral N° 621-2020-R.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao la norma estatutaria concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado mediante Resolución N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, en los Artículos 4°, 10°, 14°, 16°, 18°, 20°, 21°, así como la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución Rectoral N° 621-2020-R de fecha 27 de noviembre del 2020, se resuelve *“INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes DAVID VIVANCO PEZANTES y WALTE ALVITES RUESTA adscritos a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 001-2020-TH/UNAC de fecha 13 de enero de 2020”*;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 027-2021-TH, del 25 de noviembre de 2021, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS a los docentes investigados DAVID VIVANCO PEZANTES y WALTER ALVITES RUESTA, ex decanos adscritos a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en el Expediente digital N° 01086433, al no encontrarse debidamente acreditado los hechos denunciados; informando que del *“análisis de la documentación presentada por el docente investigado WALTER ALVITES RUESTA en el descargo al Pliego de Cargo N° 066-2021-TH de fecha 19 de julio de 2021, los siguientes documentos: A) Oficio N° 015-2018-DDAI-FIPA del Director del Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos de fecha 15 de marzo de 2018 remite a la Directora de la Oficina de Bienestar Universitario con fecha de recepción 16 de marzo de 2018, solicitando que se realice un informe sobre la salud del docente Lic. HUGO RICARDO PAREJA VARGAS según una evaluación por los especialistas de ESSALUD y determine su estado real de salud, B) Oficio N° 28-2018-UCS/JEFATURA del Vicerrectorado Académico de la Oficina de Bienestar Universitario - Unidad Centro de Salud de fecha 21 de marzo de 2021 se remite a la Directora de la Oficina de Bienestar Universitario referido Informe del estado de salud de docente de la FIPA para determinar si se encuentra apto para dictar cursos, C) Oficio N° 114-2018-OBUNAC de la Directora Oficina de Bienestar Universitario de fecha 26 de marzo de 2021 remite al docente WALTER ALVITES RUESTA Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, en el cual solicita un Informe médico sobre la situación del estado de salud del docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS, enviado con el Oficio N° 28-2018-UCS/JEFATURA de fecha 21 de marzo de 2021, emitido por el Jefe del Centro de Salud de OBU, E) Oficio N° 1 - Tercio Estudiantil-2018 de fecha 01 de febrero de 2018 remitido a la Dirección del Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos con fecha de recepción 02 de marzo de 2018, dejando constancia insatisfacción con el dictado de clases del docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS, por el estado salud, no se encuentra apto para dictar ningún cursos del área de matemáticas, recomendando que se derive al docente a la Oficina de Bienestar Universitario (OBU) hasta que se realice un informe médico del docente; lo cual se considera cumplió a cabalidad sus funciones administrativas el docente investigado, y esclareciendo los hechos imputados en su contra con los instrumentales que obran en la presente Investigación”*,

Además, el Tribunal de Honor, informa que en el caso del docente investigado DAVID VIVANCO PEZANTES adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao de la Universidad Nacional del Callao, argumenta en su defensa del Pliego de cargos N° 065-2021-TH/UNAC en el que señala *“Nunca tomé conocimiento y quejas de parte de los estudiantes. No recibí nada por escrito de parte de los estudiantes ni del centro federado de los estudiantes y ni del tercio estudiantil del Consejo de Facultad”*; *El suscrito desconoció el Oficio No 25-2019-TH/UNAC del 05/07/19, por cuanto en la fecha indicada yo no ejercía la decanatura de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y más aún en calidad de profesor no recibí ningún documento sobre dichas quejas. Para la fecha indicada el Prof. Alvites era el Decano de la FIPA; Es decir, en mi condición de Decano de la FIPA nombrado desde diciembre de 2012 a diciembre 2015, y en calidad de encargado hasta diciembre de 2016, se efectuó el trámite administrativo pertinente el cual no reflejó un acto de*



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

encubrimiento del hecho acaecido de ese día ni del posible caso de ebriedad del profesor HUGO RICARDO PAREJA VARGAS, para su posterior investigación y sanción si fuera el caso (anexa copia del Oficio en la página 6, 7 y 8), que se encuentran plenamente acreditados con las pruebas instrumentales (fs. 1287/1289); no existe los indicios razonables o elementos de juicio para imputarme alguna falta que motive el proceso administrativo que se me sigue. Se efectuó el trámite administrativo a la autoridad de la Universidad Nacional del Callao para la investigación respectiva sobre lo acaecido el día 06 de Febrero de 2015, presentados medios de pruebas por el docente investigado, desvirtuando los cargos con los que se les ha cuestionado e instaurado el presente proceso”; de igual manera se informa que “en ese orden de ideas, se tiene la denuncia por la comisión de una falta administrativa por haber presuntamente encubierto la inconducta ética del docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS, de los docentes investigados señaladas en los puntos precedentes, no crean convicción y/o certeza en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto de que los supuestos hechos denunciados se hayan verificado, al no existir suficientes elementos de juicio para recomendar que se apliquen sanciones de carácter administrativo a los docentes DAVID VIVANCO PEZANT ES y WALTER ALVITES RUESTA ex decanos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao; a quien no obstante, a tenor de lo anteriormente expuesto, debe absolverseles de los cargos imputados en su contra”; por todo lo cual proponen al señor Rector “SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS a los docentes investigados DAVID VIVANCO PEZANTES y WALTER ALVITES RUESTA, ex decanos adscritos a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en el Expediente digital N° 01086433, al no encontrarse debidamente acreditado los hechos denunciados materia de la presente investigación”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 098-2022-OAJ recibido en fecha 27 de enero del 2022, en relación al Oficio N° 270-2021-THVIRTUAL/UNAC de fecha 30.11.2021 sobre Absolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los Docentes DAVID VIVANCO PEZANTES Y WALTER ALVITES RUESTA; informa que evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en los Arts. 258, 261, 350 y 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC aprobado con resolución de Consejo de Facultad N° 020-2017-CU; informa que “respecto del Dictamen N° 027-2021-TH/UNAC de fecha 25 de noviembre de 2021, que en el presente caso el Tribunal de Honor ha constatado que la imputación realizada contra los docentes carece de los elementos necesarios a fin de imputarles responsabilidad respecto de los hechos materia de investigación, ya que como se observa de los documentos que forman parte del expediente administrativo se condicen y acreditan lo manifestado por los docentes imputados respecto de las acciones realizadas en el ejercicio de su función acreditando que estos habrían cumplido con realizar las gestiones correspondientes respecto del actuar del docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS”; en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica “es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 027-2021- TH/UNAC, del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que recomienda SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS a los docentes DAVID VIVANCO PEZANTES y WALTER ALVITES RUESTA, adscritos a la Facultad de Pesquera y de alimentos, corresponde ELEVAR los actuados al DESPACHO RECTORAL vía la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL, de conformidad al artículo 22° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05/01/17, modificada mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021- CU, del 04/03/2021 a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica del mencionado docente”;

Que, la señora Rectora mediante el Oficio N° 201-2022-R/UNAC del 31 de enero del 2022, dirigido al Secretario General, solicita “Se sirva expedir Resolución Rectoral Absolviendo de todos los cargos imputados a los docentes DAVID VIVANCO PEZANTES y WALTER ALVITES RUESTA, adscritos a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, según el Dictamen N° 027-2021-TH/UNAC”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 027-2021-TH del 25 de noviembre de 2021; Informe Legal N° 098-2022-OAJ recibido en fecha 27 de enero del 2022; Oficio N° 201-2022-R/UNAC del 31 de enero del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER** a los docentes procesados Dr. **DAVID VIVANCO PEZANTES** y Dr. **WALTER ALVITES RUESTA**, adscritos a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de los cargos imputados de conformidad con lo recomendado mediante Dictamen N° 027-2021-TH e Informe Legal N° 098-2022-OAJ; y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORH, UECE,
cc. gremios docentes, e interesados.